

EXPEDIENTE:  
SIPOT.090.012926624000090/24

- DIRECCIONES VINCULADAS:
- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS
  - DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Aguascalientes, Ags. Resolución de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, correspondiente al veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud de información.

1. En fecha quince de octubre del año en curso se recibió la solicitud de información **012926624000090**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que radica en lo siguiente.

*[“...En relación al proyecto "Territorio de Gigantes":*

*1. ¿Cuál es el plan de trabajo, características, cronograma y entregables de la consultoría o despacho que está realizando la actualización o diseño del nuevo fideicomiso para realizar el proyecto Territorio de Gigantes?*

*2. Dentro de las actividades del despacho para el diseño del nuevo fideicomiso, ¿hay cláusulas o actividades para contemplar la participación de organizaciones comunitarias o cooperativas? ¿Y para considerar aportes en especie?*

*3. ¿Podría compartir los términos de referencia para el diseño del nuevo fideicomiso relacionado con el proyecto?*

*4. ¿Dentro del diseño de este nuevo fideicomiso de qué manera se está considerando la posibilidad de aportaciones en especie o la participación de organizaciones sociales y cooperativas?*

*5. ¿Cómo se contempla la asignación de los predios dentro del proyecto? ¿Existe la posibilidad de reservar terrenos para iniciativas de vivienda cooperativa o proyectos gestionados por la comunidad?*

*6. ¿Qué mecanismos se han considerado para permitir la participación de actores no privados, como asociaciones civiles o cooperativas, en la toma de decisiones del fideicomiso o en el desarrollo del proyecto?*

*7. ¿El fideicomiso contempla la posibilidad de aportes en especie? Si es así, ¿qué tipo de aportes serían considerados y cómo se podrían proponer?”]*

- II. **Acuerdo de radicación.** Por acuerdo del quince de octubre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, una vez analizada la naturaleza la determino procedente ordenando abrir el expediente **SIPOT.090.012926624000090/24**.

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824”  
Página 1 de 6



EXPEDIENTE:  
SIPOT.090.012926624000090/24

- DIRECCIONES VINCULADAS:
- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS
  - DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

III. **Requerimiento de información.** Por oficios 2024 008-0336 y 2024 008-0337 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos y a la Dirección General de Programación Presupuestal y Proyectos de Inversión respectivamente para que se pronunciaran sobre la existencia o no de la información, para la procedencia de su entrega o en su caso la clasificación de la misma, lo anterior para estar en posibilidades de responder en tiempo y forma legal a la solicitud de información en cuestión.

IV. **Presentación de informes.** Mediante oficio 2024 003-1684, el M.A.C. Hugo Rubén Hernández Puentes, Director General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos dio contestación al requerimiento formulado por esta Unidad de Transparencia, mencionando lo siguiente:

*[“... Me dirijo a Usted en respuesta al oficio SEPLADE:2024 008-0336, referente a la solicitud de transparencia con folio 012926624000090 en relación al proyecto “Territorio de Gigantes”, con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el artículo 29 fracciones I, IV, VI, XVI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, hago de su conocimiento que:*

*La Dirección General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos a mi cargo, no tiene las facultades para dar respuesta a las preguntas enlistadas en este documento, dado que cualquier información relacionada al proyecto “Territorio de Gigantes” es atribución del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad...”]*

De igual forma mediante oficio 2024 007-0046, el Arq. Martín Gerardo Cervantes Ávila, Director General de Programación Presupuestal y Proyectos de Inversión, dio contestación al requerimiento formulado por esta Unidad de Transparencia, mencionando lo siguiente:



EXPEDIENTE:  
SI POT.090.012926624000090/24

- DIRECCIONES VINCULADAS:
- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS
  - DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

*[“...Por este medio y con el gusto de saludarle, con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 37 fracciones II, X, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, y en respuesta a su similar 2024 008-0337, en el que solicita información requerida mediante la plataforma de Transparencia con folio 012926624000090 en relación al proyecto “Territorio de Gigantes”.*

*Por lo anterior me permito informarle que, de conformidad con el ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, no se cuenta con información para dar respuesta a las preguntas 1,2,3,4,5,6 y 7, siendo todas ellas facultad del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad (IVSOP)...”]*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación Participación y Desarrollo, es competente para conocer y dar respuesta a la solicitud de información que ahora nos ocupa en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y 52 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo.

No omito señalar que la actuación de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo se limita en tramitar el seguimiento de la solicitud de acceso a la información con número **012926624000090**, con lo dispuesto por el artículo 45 fracción II, IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es por ello que tales actuaciones no habrán de confundirse de forma alguna con facultades y/o competencia.

**SEGUNDO. ANÁLISIS DE FONDO.** En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de que cualquier persona pueda solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registren el ejercicio de las atribuciones y facultades de un ente público, en términos de la Ley General de la materia,



EXPEDIENTE:

SIPOT.090.012926624000090/24

DIRECCIONES VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

como en el caso que ahora nos ocupa, el solicitante a través de su petición y que se encuentra descrita en el Primer Antecedente del presente escrito.

**TERCERO. DE LA SOLICITUD.** Como se advierte de los antecedentes, se solicitó en relación al proyecto "Territorio de Gigantes" información referente al nuevo fideicomiso relacionado con este proyecto.

Para abordar el tema principalmente de lo requerido, se debe tener presente que en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades; en relación a lo anterior el Director General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos y el Director General de Programación Presupuestal y Proyectos de Inversión informaron que en sus archivos no cuentan con información para dar respuesta a las preguntas 1,2,3,4,5,6 y 7, toda vez que todavía se está trabajando en el proyecto, y en lo referente al nuevo fideicomiso, lo está trabajando el *Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad (IVSOP)*.

Al efecto resulta aplicable por analogía el criterio numero 09-2023, emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo rubro y texto dice lo siguiente:

***"Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta: El derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, conserven o transfieran por cualquier título. De ahí que, el derecho de acceso a la información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre una consulta o respecto la justificación de los actos de un órgano del Estado, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, menos aún, responder a cuestiones hipotéticas o supuestos que no se hayan actualizado salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. En consecuencia, aquellos cuestionamientos que no pueden ser contestados mediante una expresión documental, y que por el contrario pidan que se emitan razonamientos u opiniones, no forman parte de este derecho humano."***



EXPEDIENTE:  
SIPOT.090.012926624000090/24

- DIRECCIONES VINCULADAS:
- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS
  - DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

De igual forma resulta aplicable por analogía el criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”*

Así como el criterio número 03/17 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De las razones que se invocan, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo estima que, por lo que hace a la información solicitada se tiene por atendido el derecho de acceso a la información que posee el peticionario y que ha hecho valer a través del presente Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto se ordena lo siguiente:

**PRIMERO.** Se hace del conocimiento del solicitante que en contra del presente acuerdo procede de manera opcional el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes



**EXPEDIENTE:**  
SI POT.090.012926624000090/24

- DIRECCIONES VINCULADAS:**
- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS
  - DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

y sus Municipios, ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I, Título Octavo de la citada ley.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante el presente acuerdo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que fue el medio por el cual realizó la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 fracción V y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el **LIC. JONATHAN ELIOTT PONCE ROMO**, Persona Habilitada para dar Trámite a las Solicitudes en Materia de Acceso a la Información Pública de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

